

ORDEN 01J/2022, de 22 de Julio, del Patronato de la Fundación Marli Brosgen para la regulación de las "Becas para el apoyo a jóvenes autores/as nóveles"

La Fundación Marli Brosgen es una entidad privada de base Fundacional sin ánimo de lucro de ámbito estatal que canaliza los beneficios, donaciones y aportaciones de, entre otras, los beneficios de la venta editorial de los libros de la Editorial de igual nombre.

Desde su creación la Fundación se establece como un espacio cultural que fomenta la lectura, la creación literaria y que, como consta en sus fines fundacionales, apoya y protege a las personas escritoras en el conjunto de nuestro territorio del Estado.

En aras a esta actuación, dentro del plan de trabajo de la Fundación, y a raíz de la grave crisis del COVID19, la Fundación es sensible a las situaciones y necesidades de los espacios de creación, así como a la importancia de mejorar y apostar por la capacitación y apoyo a las personas autoras en el conjunto de su desarrollo como creadores y agentes culturales.

Fruto de esta convicción, desde la Fundación Marli Brosgen, y ante para paliar los efectos que la actual crisis económica y otros elementos que requieren la reactivación de nuestros sectores de creación suponen, se procede a generar un marco de BECAS que permitan tanto la formación gratuita para autores noveles.

En virtud de todo lo cual,

DISPONGO

Artículo 1 Objeto y presupuesto

- Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer las normas que regularán la concesión de las "Becas para el apoyo a jóvenes autores/as nóveles" cuya finalidad es apoyar el desarrollo del trabajo de estos y la mejora de su capacitación tanto mediante la entrega dineraria como, por otro lado, la formación en narrativa y otras herramientas conexas.
- 2. El compromiso de la Fundación Marli Brosgen consistirá en la concesión de una ayuda económica así como en el abono de las cantidades necesarias para hacer frente a la formación en materia de narrativa y otros elementos que sean necesarias para la mejora de su capacitación.



- 3. El importe de estas ayudas será de, como mínimo, 1.000 euros, a disposición libre en gastos para la persona receptora de la misma que podrá usar, por lo tanto, para cualesquiera cuestión relacionada con la mejora de su formación como autor/a, escritor/a. La cuantía podrá incrementarse en caso de que alguna de las entidades participantes del patronato de la Fundación estimase una mayoración de la partida que nutrirá estas becas o, en su defecto, incorpore voluntariamente una mejora alguna de estas. La cuantía será determinada siempre en función de la duración de la actividad formativa que sea aparejada a la propia beca.
- 4. Junto con esta ayuda económica y siempre vinculada a esta, a través de escuelas de escritores/as, se proveerán de PLAZAS BECADAS para que, de forma adicional, se garantice la participación en cursos adecuados para sufragar los procesos de formación que, contando con un programa reglado sean de interés.

Las becas serán siempre un proceso conjunto en el que la plaza de formación está vinculada a la propia plaza de asistencia al curso.

Artículo 2 *Beneficiarios*

- 1. Podrán concurrir en estas becas las personas físicas, individualmente, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser residentes en cualquiera de las Comunidades y/o Ciudades Autónomas del Estado, lo que se acreditará mediante el volante o certificado de empadronamiento correspondiente. En el caso de que sean estudiantes extranjeros residentes en España, deberán aportar el comprobante o resguardo de matrícula en su institución educativa de referencia.
 - Tener la consideración de jóvenes, considerándose como tales los solicitantes de 17 años de edad hasta treinta cinco años el último día de presentación de solicitudes. Para ello se remitirá copia del DNI a través del portal web.
 - Presentar la documentación que se solicite para su evaluación así como aceptar expresamente las bases y normas de la convocatoria.
 - d) Presentar una obra o relato original al finalizar el período de duración de la beca así como haber superado el curso y/o elemento educativo de referencia.



2. No podrán ser beneficiarios las personas físicas que hayan recibido ayuda para la misma finalidad en el marco de los proyectos de patrocinio directo de la Fundación Marli Brosgen o sus entidades miembro, así como cualesquiera persona que se encuentre en causa de incompatibilidad por ser o haber sido autor/a de la Editorial o sus estructuras filiadas.

Artículo 3

Requisitos de las propuestas presentadas para valoración como acción solidaria y/o de sensibilización social

- 1. Los solicitantes deberán presentar, junto con su documentación de solicitud, respuesta al CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN digital que se podrá responder en la propia página web.
- 2. Las respectivas convocatorias podrán establecer alguna limitación o alteración a lo dispuesto en el apartado anterior o bien ampliando dicho cuestionario o incorporando documentación específica que se considere de interés.

Artículo 4

Publicidad de las subvenciones

De conformidad con la normativa vigente y, a los efectos de dotar de suficiente publicidad, se remitirá copia de estas bases aprobadas a los portales de las instituciones públicas que trabajen en materia de cultura, las ONGs colaboradoras de la Fundación bajo cualesquiera figura, así como cualesquiera otro portal que pueda ser de interés.

No le será de aplicación a esta beca lo recogido en materia de la legislación de subvenciones, al tratarse de una Fundación y dotación de becas privada, así como de transparencia por igual motivo así como por ser dotada únicamente con rendimientos y fondos propios de naturaleza privada de la Fundación Marli Brosgen.

Artículo 5

Solicitudes y documentación

- Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca la convocatoria correspondiente que, en ningún caso, será inferior a quince días hábiles. Dicho plazo se iniciará al día siguiente al de la publicación en el portal web de la Fundación.
- 2. Las solicitudes, serán puestas a disposición de los interesados en la página web que determine la Fundación que será, o bien la propia de la Fundación o, si así se estima, un microsite informativa monotemático que será libremente determinado por el equipo técnico de la organización.



- 3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación en copia digitalmente validada:
 - a) DNI o pasaporte, a los efectos de determinación de la edad de la persona solicitante en el momento de formalizarla a los efectos de acreditar que se encuentra entre los 17 y 35 años de edad en el momento de la solicitud.
 - b) Volante o certificación de empadronamiento
 - Formulario que se generará automáticamente en el portal de referencia de la beca y que se deberá remitir con el propio sistema.
 - d) CV actualizado de la persona solicitante, recomendando utilizarse el formato EUROPASS.
 - e) Solo para las personas residentes en España como alumnado extranjero, copia de su matrícula en centro educativo.
- 4. En el caso de que las solicitudes o la documentación presentada no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6

Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y resolución

- 1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva.
- 2. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Secretaría Técnica de la Fundación, como órgano instructor, emitirá informe en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el artículo 7.

Dicho informe será elaborado por la secretaría técnica de la Fundación para lo que se procederá a contar con la participación de las entidades miembro de la Fundación que sean miembro del Consejo Asesor de la Fundación compuesto a tal efecto como Jurado, pudiendo invitarse, con voz pero sin voto, a personas vinculadas al ámbito de la docencia, autores/as y personas de reconocido prestigio a juicio de la Fundación.

Finalizada la presentación de informe, será elevada propuesta por la Secretaría Técnica de la Fundación ante el Patronato de la misma que, bajo sanción de la Comisión correspondiente, autorizará el dictado de RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN individual que, en caso de no recibir alegaciones, devendrá en firme en un plazo de diez días naturales desde su publicación a través del portal web de la Fundación y, en caso de usarse, el micro site de tramitación determinado a tal efecto.



Artículo 7

Criterios de valoración y propuesta de resolución

- 1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - CRITERIOS DE VALORACIÓN SOBRE FORMULARIO DE SOLICITUD Y CUESTIONARIO: 40 PUNTOS
- Singularidad de las respuestas al formulario de cuestiones presentado: Hasta 10 puntos.
- Calidad y redacción de las respuestas: Hasta 10 puntos.
- Innovación y originalidad: Hasta 10 puntos.
- Formación académica y trayectoria curricular de la persona solicitante: Hasta 10 puntos.
 - Al tratarse de una beca configurada para personas y escritores/as noveles se tendrá en cuenta este particular en la ponderación por parte del Jurado que se configure.
- 2. Previamente a la resolución, los solicitantes que hayan pasado la primera fase de evaluación como potenciales beneficiarios deberán acudir a una ENTREVISTA que tendrá una valoración de hasta 40 puntos y que versará sobre el conjunto de los elementos propios de su formulario y en la que se evaluará que tipo de propuestas y aportaciones al panorama literario tiene la persona solicitante.

Artículo 8

Resolución y notificación

1. La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría técnica de la Fundación Marli Brosgen.

La resolución se publicará en el portal web de la Fundación o, en caso de existir, en el específico para este proceso. El plazo máximo para resolver y notificar será de 2 meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este tiempo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

No obstante lo anterior, en las correspondientes convocatorias podrá sustituirse la publicación por una notificación a los interesados.

2. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía de tramitación, no cabrá recurso.



Artículo 9 Pago de las ayudas

 Las ayudas se podrán abonar con carácter fraccionado en pago fraccionado en función de la duración del curso o elemento formativo que sea de referencia, sin la exigencia de constitución de garantías, lo que quedará condicionado a que el órgano concedente obtenga la autorización previa de Tesorería de la Fundación. La forma de pago que finalmente haya de realizarse se hará constar expresamente en las respectivas convocatorias.

Al respecto de la forma de pago se hará siempre a inicio del mes y con carácter anticipado en el primero de los meses de concesión. No obstante, quedará interrumpida la ayuda si no se supera o se da una asistencia adecuada en cada mes al curso o clases lectivas que se fije en el módulo formativo que se incorpore en la resolución de beca correspondiente.

- 2. El abono de las ayudas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.
- 3. Previamente al primero de los pagos se deberá acreditar haber aceptado expresamente las bases de regulación de esta convocatoria. Dichos pagos serán efectuados a la atención de la persona beneficiaria. Como se indica en el apartado 1, los pagos estarán vinculados al proceso de formación y serán retenidos y/o se desvinculará a la persona del programa de becas si se da una falta de asistencia a los cursos en el mes inmediatamente anterior a la tramitación de los pagos.

Artículo 10

Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de mantener y retener la condición de participante del programa durante su duración.

En concreto, la persona deberá participar en los cursos y espacios de formación a la que se convoque que serán siempre virtuales y con flexibilidad y tiempo suficiente para garantizar una adecuada forma de actuar.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada y su minoración.



2. Sin perjuicio de los derechos de autor que correspondan conforme a la normativa vigente, la presentación de la solicitud lleva implícita la cesión a la Fundación Marli Brosgen de los derechos de reproducción y comunicación pública de las obras desde la concesión de la beca hasta la finalización de un período de cinco años.

Artículo 11

Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador

- 1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y en las convocatorias de la misma.
- 2. El incumplimiento, inexactitud, omisión o falseamiento de los requisitos establecidos en dichas normas dará lugar al reintegro de la beca y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del mismo, para lo que se ejercerán las acciones civiles correspondientes.
- 3. Asimismo, será causa de reintegro el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.
- 4. El régimen de infracciones en que se pudiera incurrir y las sanciones aplicables es el establecido, por analogía, en el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación Marli Brosgen, así como por las disposiciones de interpretación del mismo que se dicten por la Secretaría Técnica de la Fundación.
- 5. Se facultad a la Presidencia y Patronato de la Fundación para dictar los elementos de interpretación y ampliación de las presentes bases en cada convocatoria.

Madrid 22 de julio de 2022 Fundación Marli Brosgen PATRONATO